



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 009/SO/25-01-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LAS REGLAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, DERIVADO DEL ACUERDO 079/SE/07-09-2023, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS SUP-JDC-56/2023 Y TEE/RAP/013/2023 Y ACUMULADO, EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

- I. Procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero.**
1. El 5 de abril de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Instituto Electoral), emitió el Acuerdo 020/SE/05-04-2023, por el que se aprueban los lineamientos, plan de trabajo y calendario para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, en cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 136/2020 y las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCN-JDC-402/2018.
2. El 24 de mayo de 2023, mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 010/CSNI/24-05-2023, la entonces Comisión de Sistemas Normativos Internos, aprobó el informe de resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, de los artículos 13 Bis y 272 Bis, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relativas al registro de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos, derivado del convenio específico de colaboración suscrito entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero.
3. El 29 de mayo de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero en la Décima Sesión Ordinaria de trabajo, aprobó el acuerdo 029/SE/29-05-2023, por el que se aprueba el informe de resultados de la consulta previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, relativas al registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, derivado del convenio específico de colaboración suscrito entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero y la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del estado de Guerrero.

4. Con fecha 9 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 470 por el que se adicionan los artículos 13 Ter y 272 Ter a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
5. El 20 de julio de 2023, mediante cédula de notificación electrónica, se notificó a este Instituto Electoral, la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por Saúl Atanacio Roque Morales y otras personas en calidad de indígenas del estado de Morelos, identificado bajo el número de expediente SUP-JDC-56/2023, en la que, entre otras cuestiones, ordenó al INE incorporar en los lineamientos que, en cada proceso electoral, aunado al proceso de difusión de candidaturas registradas, deberá retomar las vías de comunicación, a fin de que se den a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas de acción afirmativa indígena que se implementen en cada proceso electoral.
6. El 6 de septiembre de 2023, mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 004/CSNP/SE/06-09-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.
7. El 7 de septiembre de 2023, mediante acuerdo 079/SE/07-09-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

II. Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

8. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Décima Novena Sesión Extraordinaria, en la cual, aprobó el Acuerdo 084/SE/07-09-2023 por el que se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
9. Inconformes con las reglas de postulación de candidaturas y con la implementación de acciones afirmativas previstas en los Lineamientos, los días 11, 18 de septiembre, 2 y 3 de octubre, fueron interpuestos sendos escritos de impugnación a efecto controvertir el contenido de los mismos, señalando los agravios causados derivado de su emisión; lo que dio origen a los expedientes TEE/RAP/013/2023, TEE/RAP/014/2023, TEE/RAP/016/2023, TEE/JEC/060/2023 y TEE/JEC/061/2023; debido a la conexidad, la autoridad jurisdiccional determinó su acumulación y ordenó la acumulación al expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados.
10. El 07 de noviembre de 2023, el TEEGRO, emitió la resolución dentro del expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados, integrado con motivo de los recursos de apelación promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y Revolucionario Institucional, así como por los juicios electorales de la ciudadanía promovidos por Mijane Jiménez Salinas y Raúl de Jesús Cabrera.
11. Los días 08, 11 y 12 de noviembre inconformes con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/RAP/013/2023, y acumulados, los actores presentaron Juicios de la Ciudadanía, SCM-JDC-341/2023, SCM-JDC-342/2023, SCM-JDC-343/2023 y SCM-JRC-18/2023, determinando la autoridad jurisdiccional su acumulación al expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados.
12. El 18 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 120/SE/18-11-2023, por el que se modifican los lineamientos para el registro de candidaturas, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente identificado con el número TEE/RAP/013/2023 y acumulados.
13. El 30 de noviembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución en el expediente SCM-JDC-341/2023, y acumulados, en la que ordenó modificar, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada respecto a las atribuciones en el registro de Candidaturas.
14. El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modifican los lineamientos para el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

registro de candidaturas, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

15. El 9 de enero de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo plenario recaído en el expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados, así como del expediente de la Sala Regional Ciudad de México recaído en la sentencia SCM-JDC-341/2023 y acumulados, en el que declaró el cumplimiento total de la sentencia emitida por la Sala Regional, así como en vías de cumplimiento respecto del punto 8 de los efectos ordenados en la sentencia de fecha 7 de noviembre de 2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado.
16. El 12 de enero de 2024, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Primera Sesión Ordinaria, en la que emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CSNP/SO/12-01-2024, por el que se aprueba el Plan de trabajo para la difusión de las Reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, derivado del acuerdo 079/SE/07-09-2023, en cumplimiento a las sentencias TEE/RAP/013/2023 y acumulados, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, respectivamente.

De conformidad con los antecedentes citados y,

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población

¹ En adelante CPEUM

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre

determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26.

- VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las Consejeras y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero (CEPEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana

contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Postulaciones de candidaturas de personas indígenas y afroamericanas.

- X.** Que el artículo 2 de la CPEUM, apartado B, dispone que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
- XI.** En ese tenor, el artículo 11, fracción III de la CPEG, se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- XII.** Que derivado de lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en

expediente SCM-JDC-402/2018, en las que se ordenó a este Instituto Electoral el diseño de acciones afirmativas para garantizar el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, y toda vez que, en su momento, ante el diseño e implementación, las reglas aprobadas no pudieron ser consultadas por el contexto de la pandemia², este Instituto Electoral dispuso que previo al inicio del Proceso Electoral 2023-2024, se realizaría un proceso de consulta previo, libre e informado a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En ese sentido, durante los meses de abril, mayo y junio de 2023, se realizaron asambleas previas, informativas y consultivas, en las que participaron autoridades comunitarias de 49 municipios, y que permitió obtener opiniones, sugerencias y propuestas en relación con a las reglas que esta autoridad electoral implementó en el proceso electoral 2020-2021.

- XIII.** Que derivado del proceso de consulta que se realizó a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo afroamericano del estado de Guerrero, fueron incorporadas acciones afirmativas encaminadas a garantizar el avance en el reconocimiento del derecho de dichos pueblos a su representación política sustantiva, tomando como base lo dispuesto por el Congreso del Estado de Guerrero, derivado de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el pasado 9 de junio de 2023, mediante Decreto 470 por el que se adicionan los artículos 13 Ter y 272 Ter a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- XIV.** Que de acuerdo a la competencia del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 084 aprobado por el Consejo General, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de septiembre de 2023, se expidieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas aplicables para el PEO 2023-2024, mismos que establecen, entre otras cuestiones, las reglas de postulación para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, así como la implementación de acciones afirmativas a favor de personas pertenecientes a el pueblo afroamericano y los pueblos y comunidades originarias.

² Véase el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declara la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- XV.** Que derivado de la inconformidad con las reglas de postulación de candidaturas y con la implementación de acciones afirmativas previstas en los Lineamientos, en diversas fechas, presentaron impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Estado, generando el expediente radicado bajo el expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados.

En ese sentido, con fecha 8 de noviembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la notificación de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado, en el expediente RAP/013/2023 y acumulados, en la cual se determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se acumulan los recursos y juicios registrados con la clave TEE/RAP/014/2023, TEE/RAP/016/2023, TEE/JEC/060/2023 y TEE/JEC/061/2023 al expediente TEE/RAP/013/2023, debiendo agregarse copia certificada de la resolución a los expedientes acumulados.*

***SEGUNDO.** Se declaran parcialmente fundados los asuntos acumulados, con base en el estudio de fondo de esta ejecutoria.*

***TERCERO.** Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, y se ordena la modificación de los Lineamientos controvertidos, con base en el estudio de fondo de esta resolución.*

***CUARTO.** Se ordena a la autoridad responsable atienda puntualmente los parámetros señalados en el apartado de efectos de esta sentencia.*

***QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal electoral que realice los trámites y gestiones necesarias para que el formato de lectura de fácil acceso se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.”*

- XVI.** En cumplimiento de lo ordenado en dicha sentencia Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 120/SE/18-11-2023, por el que se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente identificado con el número TEE/RAP/013/2023 y acumulados.
- XVII.** Nuevamente ante la inconformidad sobre la determinación del Tribunal Electoral del Estado, la ciudadanía inconforme impugnó, mediante Juicios de la Ciudadanía, SCM-JDC-341/2023, SCM-JDC-342/2023, SCM-JDC-343/2023 y SCM-JRC-18/2023, determinando la autoridad jurisdiccional su acumulación al expediente SCM-JDC341/2023 y acumulados, en la cual la autoridad emitió resolución, en la que ordenó modificar la resolución impugnada respecto a las atribuciones de las representantes del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias en el proceso de registro de Candidaturas.

XVIII. Para dar cumplimiento, a la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC341/2023 y acumulados, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023, y acumulados, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.4. De la difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos, en el proceso electoral 2023-2024.

XIX. Que como se expuso en los antecedentes, este Instituto Electoral realizó un proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, que permitió recabar opiniones respecto del registro de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, es necesario que se dé a conocer a dichos pueblos y comunidades las reglas que han sido aprobadas por este Instituto Electoral y que han adquirido firmeza tras agotarse la cadena impugnativa, lo que ha permitido tener reglas específicas que deberán cumplir los partidos políticos, mismas que se encuentran contenidas en los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XX. Que derivado de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-56/2023, y acumulados, la Sala del TEPJF consideró que, todo lo referente a las acciones afirmativas para personas indígenas y afromexicanas, deben ser difundidas a fin de que se den a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas a implementar, por lo que ordenó:

En caso de elecciones locales, dio vista a los treinta y dos OPLEs para que, lleven a cabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación. En estos procesos se deberá dar prioridad a las Asambleas Generales Comunitarias y garantizar que se den a conocer las acciones afirmativas en materia indígena; el derecho a participar en una candidatura; las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto, así como los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena.

(...) En el marco de sus competencias, previo al registro de las candidaturas, el INE deberá comunicar a los partidos políticos, mediante los medios que considere pertinente, elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y su auto organización.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En particular, aquellos medios que sean necesarios para que comprendan el lugar que tiene la Asamblea General Comunitaria en la cosmovisión indígena, su integración y sus atribuciones, entre ellas, el reconocimiento de las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y sus cualidades para ser reconocidas y designadas para desempeñar cargos de responsabilidad o representación de la comunidad.

Asimismo, deberán informar a los partidos políticos acerca del sistema de prelación establecido en los lineamientos y sus obligaciones para auxiliar a las personas que pretendan postular en una candidatura reservada a una acción afirmativa indígena para la documentación y justificación de la imposibilidad de obtener la constancia de autoadscripción calificada por parte de la Asamblea Comunitaria, así como de las demás autoridades siguiendo el orden de prelación (...)

Así mismo, conforme lo dispuesto en la sentencia TEE/ RAP/013/2023 y acumulados, que dispuso en el apartado de los efectos lo siguiente:

*8. Se le **ordena** a la autoridad responsable que, aprobando el nuevo acuerdo, este lo deberá:*

a. Difundir, por las vías más expeditas, al pueblo afromexicano y, también a los pueblos indígenas, previa traducción y en formato de lectura de fácil acceso, en los idiomas náhuatl, mixteco, tlapaneco y amuzgo, asimismo;

b. Una vez que adquieran firmeza las acciones afirmativas implementadas en los Lineamientos modificados, inmediatamente se deberán difundir al pueblo afromexicano y previa traducción a las respectivas lenguas, a los pueblos indígenas, en atención a la resolución del expediente SUP-JDC-56/2023.

Conforme a lo expuesto, considerando que ante las resoluciones previamente citadas no se presentaron medios de impugnación para controvertir su contenido, se concluye que las acciones afirmativas implementadas en los Lineamientos modificados cobran firmeza, en consecuencia, se considera necesario, oportuno y razonable, la creación de un plan de trabajo, con el objetivo establecer líneas de acción institucional que permitan implementar procesos internos que, apegados a la política de austeridad presupuestal, permitan difundir oportuna y culturalmente adecuada, las Reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 a la ciudadanía de los pueblos y comunidades originarias y afromexicana de la entidad, así como sensibilizar a los partidos políticos sobre la vida comunitaria y sus elementos culturales.

- XXI.** Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Comisión que, en cumplimiento al segundo punto resolutivo del Acuerdo 079/SE/07-09-2023 que ordena la creación de una metodología para la difusión de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas y Afromexicanas en el Proceso Electoral 2023-2024, así como al expediente SUP-JDC-56/2023, y acumulados, la Sala del TEPJF, se estimó procedente la Elaboración del Plan de trabajo, como una herramienta metodológica que permita tener un documento orientador para que se realice una amplia difusión para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tengan pleno conocimiento respecto de dichas candidaturas.
- XXII.** En razón de lo anterior, este Consejo General, tomando en consideración el Dictamen con proyecto de acuerdo 001/CSNP/SO/12-01-2024 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, considera oportuno que, con la finalidad de dar cumplimiento a la difusión de la acción afirmativa sobre el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral 2023-2024, así como por cuanto hace a la sensibilización a los partidos políticos para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC 56/2023, poner a consideración y en su caso aprobación, el Plan de Trabajo para la difusión de las reglas y sensibilización para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral 2023-2024, consistente en la elaboración de materiales informativos, en lenguaje ciudadanizado y de fácil comprensión, que contendrán la información relativa a la acción afirmativa aprobada, esto es, el número de candidaturas que deberán ser postuladas, los plazos para la presentación de las solicitudes de registro, la forma de acreditar la autoadscripción calificada y la demás información que resulte relevante, así como la difusión de las candidaturas aprobadas por el Consejo Electoral en cumplimiento de la acción afirmativa, a efecto de garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos respecto del conocimiento oportuno de quienes son las personas que, en su caso, se postulen como candidatas de dichos pueblos y comunidades, así como, de quienes sean aprobadas sus respectivas candidaturas, tanto para los cargos de Diputaciones Locales como para integrantes de los Ayuntamientos.
- Esto con la finalidad que la ciudadanía indígena y afromexicana, en los municipios y distritos electorales identificados como indígenas y afromexicanos cuenten con información adecuada en la temporalidad pertinente, la cual será difundida a partir de los siguientes medios de difusión: transmisión de spot para radiodifusoras; publicación de infografías, cápsulas informativas, reels y videos en redes sociales de oficinas central y de los consejos distritales electorales locales; página web institucional y; entrevistas a Consejeras y Consejeros.
- XXIII.** En cumplimiento del punto dos de los efectos en la sentencia SUP-JDC-56/2023, por lo que hace al mandato de que los Partidos Políticos Nacionales cuenten con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la mayor información, a fin de que tengan elementos para comprender la cultura de los pueblos y comunidades indígenas, sus formas internas de gobierno, sus atribuciones, su integración y su auto organización, y en particular, aquellos medios que sean necesarios para que comprendan el lugar que tiene la Asamblea General Comunitaria en la cosmovisión indígena, su integración y sus atribuciones, se agrega la celebración de al menos una capacitación con las personas representantes ante los Distritos Electorales Locales y aquellos que determinen cada una de las Representaciones de los partidos políticos, con el objetivo de concientizar, promover y dotar de herramientas y conocimientos que permitan desarrollar habilidades de análisis con perspectiva intercultural de los Sistemas Normativos Indígenas y especificidades culturales de las comunidades indígenas.

Lo anterior en términos de lo establecido en el documento denominado Plan de Trabajo, mismo que corre agregado como anexo único del presente instrumento y el cual se organiza conforme la siguiente estructura:

Presentación

1. Antecedentes
2. Objetivos del plan de trabajo
3. Metodología
4. Medios de difusión
5. Calendario de actividades

Con el documento referido, se tendrá un eje rector que permita dar orden a las actividades a desarrollar y el seguimiento puntual, a efecto de generar información respecto del impacto que tenga la difusión y los alcances.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el plan de trabajo para la difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, derivado del acuerdo 079/SE/07-09-2023, en cumplimiento a las sentencias SUP-JDC-56/2023 y TEE/RAP/013/2023 y acumulado, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, respectivamente, de conformidad con lo expresado la parte considerativa y del documento que corre agregado como anexo único del presente instrumento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para efecto de que, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, en términos de sus atribuciones de manera coordinada den seguimiento al presente Plan de trabajo que corre agregado como anexo único del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula a la representación del pueblo afromexicano y a la representación de los pueblos y comunidades originarias, a efecto de que, de manera autogestionada realicen la difusión de los contenidos generados como parte de las actividades contenidas en el Plan de trabajo del documento que corre agregado como anexo único del presente instrumento, ello a través de los canales de comunicación acostumbrados que consideren adecuados.

CUARTO. Se vincula a los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que colaboren en la difusión de los materiales generados en el marco de las actividades del Plan de trabajo que corre agregado como anexo único del presente instrumento.

QUINTO. Notifíquese en copia certificada el presente Acuerdo y su anexo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vía de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-56/2023.

SEXTO. Notifíquese en copia certificada el presente Acuerdo y su anexo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado en el punto 8 de la sentencia recaída en el expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo y su anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema SIVOPLE, para conocimiento y efectos correspondientes.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 25 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre y la Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ